

# CONSTANCIA.

INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

## CONDICIONES

Los anuncios serán á precios convencionales. Los comunicados se admiten en el despacho de la Redaccion, á real cada linea. Unos y otros se insertan el día siguiente de efectuar su pago.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Librerías de Zamora y Sabatel, almacén de Céspedes, Puerta Real y en la Redaccion, plaza de la Escuela del Carmen, núm. 19.

trava, ministro que ha sido de Hacienda y hombre tan competente y autorizado, ha dicho en el programa de las reformas, que considera preciso hacer en el sistema tributario (inserto en *El Clamor Público* y otros periódicos) que el desestanco de la sal está entre las cuestiones á dilucidar con presencia de datos que para su resolución se consideren necesarios, al paso que otras cuestiones, como la de supresión de la contribucion de consumos, la de los derechos de puertas, y la de libertad absoluta del tráfico interior, deben resolverse desde luego afirmativamente, y se propone la reforma, en cuanto á ellas, para el 1.º de enero de 1855.

Yo respeto mucho el ilustrado voto del Sr. Calatrava; creo, sin embargo, que el desestanco de la sal debiera decretarse sin demora, por lo mismo que lo reclama la opinion de la inmensa mayoría de la nacion, fundada en que el estanco es injusto, inmoral, vejatorio, antieconómico é inhumano. Sea como quiera: ¿no se piden datos para decidir esta cuestion y se dice que se debe dilucidar? Yo presento esos datos, yo aspiro á dilucidar la cuestion: hé aquí porque me creo obligado á extenderme algo mas de lo que al empezar me propuse, y á incluir en estas cartas las noticias y los pormenores que estimo conducentes.

La coleccion de *Escrituras, acuerdos, administraciones y súplicas de los servicios de millones* (1), contiene contratos públicos y solemnes, condiciones y compromisos que tuvieron lugar entre el Reino y el Monarca, y merecen estudio y meditacion. En la Escritura otorgada en Madrid á 18 de julio de 1659, por los procuradores de las ciudades y villas que tenían voto en cortes (2), para conceder á la corona un servicio de veinte y cuatro millones, pagaderos en seis años, pusieron aquellos la siguiente condicion: «Que dejando la carga antigua que tenia sobre sí la sal, quede al Reino bajar el crecimiento que en ella se ha hecho, en la cantidad que para su alivio en los contribuyentes en estos servicios pareciere, con que no puede haber ni haya acopiamientos precisos é involuntarios, ni á ninguna ciudad, villa ó lugar, ni particular de estos Reinos se le compela á que se obligue y encabece por repartimiento en cantidades fijas, sino que la facultad de vender y comprar quede libre, y que si se alterase, así en el crecer los dichos precios, como en hacer acopiamientos ni repartimientos involuntarios, desde entonces cese este servicio, sin que S. M. se pueda valer del.....»

«La ejecucion del acuerdo que el Reino hizo en 6 de abril del año pasado de 1652, donde reservó en sí facultad para señalar el precio de la sal, bajando del excesivo que tenia, para mayor alivio de estos Reinos, fué de parecer, y ahora lo es, que cada fanega de sal, incluso el derecho antiguo en que entra fabrica y administracion, sin computarse la condicion de la dicha sal en el dicho precio, que de aquí adelante en Galicia,

Asturias, pesquerías de Andalucía y Castilla, puertos de mar y montañas, donde se vendía á 29 reales, á 11. Y en Castilla la Vieja, puertos allá, á 17. En Castilla la Nueva, puertos acá y Andalucía, á 22 rs.... Y se presupone que según el consumo del Reino, saldrán libres para S. M., sacadas las cargas antiguas en que entra fábrica y administracion, 750.000 ducados de renta en cada un año, los cuales ha de recibir S. M. en cuenta de los 2000.000 que se le ha de situar.....etc.»

Ya con anterioridad en la concordia entre el Reino y la Mesta sobre el servicio de 18 millones de 26 de marzo de 1620, se habia dicho así: «Durante el tiempo que ese servicio corriere, S. M. ni sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas, ni el de la sal. Y en esto de la sal no se paga ningun crecimiento, si no fuere á pedimento del Reino, y para consumir en lo que montare el dicho crecimiento, la moneda de vellon, en caso que el Reino la pida, y pagar con él á sus dueños el valor de ella, y no por otro efecto, ni pongan ni lleven, ni se les conceda otro servicio ni impuesto, ni haya nuevos estancos.....etc.» «Y queda declarado que no ha de incluirse en esta prohibicion los estancos que por ejecutoria del consejo ó permission del Reino, ha mandado S. M. que corran.»

Apesar de la terminante condicion de no poderse aumentar el precio de la sal á no ser á pedimento del reino para consumir la moneda de vellon, y no para otro efecto, encontramos un acuerdo que el Reino hizo en 27 de junio de 1657, sirviendo á S. M. con 3.000.000 de vellon por una vez, en el cual se menciona cierto recargo de dos reales en fanega de sal en entrambas Castillas, por lo cual «suplica el Reino á S. M. mande cese este aumento de los dos reales y se le guarde la condicion referida,» donde se ve la tendencia de la corona á gravar indebidamente, y sin concurso de las cortes, la sal y la perseverancia de aquellas en protestar contra semejante arbitraria determinacion. Ya se han expresado los otros aumentos que hubo en 1779, 1794 y 1796, llegando á subir el precio de la sal á 48 rs. fanega en algunas partes, y uniformándose por la real orden de 16 de febrero de 1824, al tipo de 42 rs.; cuando el reino tenia determinado y convenido con la corona, que no habia de exceder de 11, 17 y 22 rs. respectivamente en diversas provincias. De todos modos, antes de la uniformidad, decia muy bien el señor Canga Argüelles. «Por manera, que un género que elaborado en Castilla la vieja por mano de los dependientes de la Hacienda, cuesta á 3 rs. y 30 mrs. la fanega, se vende al consumidor á 29, que es casi á un precio 8 veces mayor: el aragonés, que se puede tomar á 2 rs. y 30 mrs., se paga á 55; y el asturiano y gallego que pudieran proveerse á poco mas de 3 rs., le consumen á 31 por los recargos á que provocan la naturaleza del género y el estanco.»

¿Qué diremos en Granada, donde tenemos, entre otros, la sal de la Malá, que cuesta (según el mismo Sr. Canga Argüelles) á un real y veinte y nueve mrs. fanega, y la estamos hoy pa-

## DE LA REFORMA ECONÓMICA.

### DESESTANCO DE LA SAL.

#### CARTA QUINTA.

Sres. Redactores de *La Constancia*.

Mis apreciables amigos:

Necesito confirmar con pruebas corroborantes la proposicion, á mi entender demostrada, clara, inconcusa, de que el estanco de la sal, hasta por su origen representa una enorme injusticia. La opinion del pais está indudablemente pronunciada en contra de tan inmoral y ruinoso impuesto; pero muchas personas juzgan todavia que se debe aplazar, para estudiarla y madurarla, esta cuestion del desestanco.

Hasta el Excmo. Sr. D. Ramon Maria Cala-

(1). Madrid: 1714.

(2). Por Granada lo eran don Luis Montesinos Pórcel de Peralta y don José de la Calle y Heredia, veinticuatro de la ciudad.

gando á cuarenta y cuatro reales? ¿Y qué sería si hecho el desestanco, no fuese elaborada la sal por mano de los dependientes de la Hacienda, que como es incuestionable y está en economía admitido por axioma, es el productor mas caro y peor que se conoce? Reflexionen un poco sobre estos hechos los hombres ilustrados é imparciales, y se convencerán de que con harta justicia clama el pueblo español por el desestanco de la sal.

N. de Paso y Delgado.

## PARTE OFICIAL.

—La Gaceta del día 24 trae en su parte oficial lo siguiente:

• Una real orden en la que se manda que en los despachos, en las aduanas de los pañuelos de espumilla procedentes de Manila, se atengan los Vistas al valor que consta en las facturas, si el interesado no se conforma con el que los mismos designen, ó no se quiere hacer uso del derecho de adquirir su propiedad; y que para lo sucesivo se considere adicionada la regla 3.ª de las que preceden al arancel en los términos siguientes:

«En el despacho de los géneros procedentes de las posesiones españolas de América y Occenia que adeuden por avaluo, hará la poliza contenida en el registro las veces de factura.»

—Otro resolviendo que la comision de faros examine y proponga el orden sucesivo con que será conveniente proceder al establecimiento de todas las luces y señales que deben completar el mencionado plan, como tambien la aplicacion de los adelantos y mejoras que estén en práctica en las naciones que mas aventajan en este ramo.

—Otra reponiendo á don Antonio Zacsleta en el cargo de profesor de la escuela especial de Arquitectura, cuya direccion se le confiere al mismo tiempo.

—Otra destituyendo de sus respectivos cargos á don José Piedú y Garcia, don Federico Inzenga y don Manuel Maffel, profesores agregados en la escuela especial de arquitectura, los primeros, y ayudante de la escuela de maestros de obras el segundo; y suprimiendo la plaza de inspector de la escuela de arquitectura que desempeñaba don Antonio Moleira.

—Otra disponiendo que se den por oposicion las cátedras de la escuela de maestros de obras, sujetando á la misma disposicion las que se hallen en igual caso en las escuelas de directores de caminos vecinales y agrimensores, y las que en lo sucesivo vacáren de la escuela especial de arquitectura.

—Y otra resolviendo que no halugar á facilitar la copia del informe emitido sobre la situacion de la compañía anónima del ferro-carril de Langreo, solicitada por don Rafael Beltran de Lis, y que se comunique á dicho señor un traslado íntegro del real decreto de 22 de febrero último: Que accediendo á la solicitud de dicho don Rafael Bertran de Lis, se remita el expediente de la expresada compañía anónima á la comision encargada de revisar las concesiones de ferro-carriles, y que siendo del dominio de las córtes conocer de las subvenciones concedidas y que hayan de concederse á las empresas de caminos de hierro, no es posible legalmente que el gobierno resuelva ni manifieste si ha de continuar el auxilio de 6 por 100 de intereses, y 1 por 100 de amortizacion, otorgado por los capitales empleados en las obras del camino de hierro de Langreo en Asturias.

## SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 26.

Servicio para el 27: Jefe de día, el teniente coronel 2.º comandante de Leon, don José Fernandez.—Guardias, Leon.—Hospital y provisiones, Albucera.

El sargento mayor, Llinás.

## CORREO DE MADRID.

—Leemos en *La Correspondencia Autógrafa* del día 24:

De los partes recibidos en el gobierno político de Madrid, hasta las doce de anoche, resulta que las dos enfermas admitidas en la sala de observacion del Hospital general, de que ya tiene conocimiento el público, continúan notablemente aliviadas, hallándose de bastante gravedad la que fué acometida en la madrugada de anteayer; y que habiéndose presentado un enfermo á la una de la tarde con síntomas graves, han sido estos calificados por la junta de profesores de la seccion de medicina, como característicos del cólera-morbo de mediana intensidad, aunque de mal pronóstico.

—El lunes se verificará en el teatro Real una reunion promovida por algunos hombres políticos del partido liberal, con objeto de discutir y votar un manifiesto á la nacion. Parece que este documento ha sido escrito por el señor don Joaquin Maria Lopez.

—El Excmo. Sr. cardenal, arzobispo de Toledo, piensa, segun hemos oido, marchar á Roma, si su salud se lo permite, para asistir al concilio en que se ha de declarar articulo de fé el misterio de la purísima Concepcion de Nuestra Señora.

—La reina madre, que segun hemos indicado desembarcó en Burdeos el 18 por la tarde, no hizo mas que descansar corto rato en la fonda de Francia, y á las ocho de la noche salió en silla de postas para Bagneres de Bigorre, cuyos baños le han sido prescritos por los facultativos.

—El señor ministro de Hacienda asistió anteanoche por primera vez á la reunion de la junta encargada de proponer en el sistema tributario las reformas que crea útiles. Parece que S. E. se limitó á indicar el pensamiento de que la asignacion de las cuotas en la contribucion de inmuebles recayese sobre el capital, y no sobre la renta líquida, como sucede en el día.

—S. M. el rey de Portugal y su hermano el infante D. Luis, desembarcaron el 18 por la mañana en Belem, pasando con gran pompa al palacio de las Necesidades, donde recibieron corte y tuvieron besamanos. Por la tarde salieron para Cintra en compañía de su augusto padre.

—*La Iberia* y otros muchos periódicos, han considerado justas las quejas que anteayer exhalaba la *Epoca*, por el olvido en que el pais ha envuelto á la prensa política, al designar candidatos para las próximas elecciones.

—*La Union Liberal* ha fracasado al parecer en Asturias por exigencias de una fraccion extrema, segun anuncia *El Independiente de Oviedo*.

—Anúnciase la publicacion de un folleto político del señor Estéban Collantes, que dicen contendrá picantes revelaciones sobre cosas y sobre personas.

—Leemos en *La Union Liberal* del 24:

*La Iberia* y otros muchos periódicos, han considerado justas las quejas que anteayer exhalaba *La Epoca*, por el olvido en que el pais ha envuelto á la prensa política, al designar candidatos para las próximas elecciones.

ma, no se conceda en ella al ejecutivo una fuerza superabundante para abogar á su antojo al legislativo; que deje con vida propia á las corporaciones populares, que son el estado del pueblo, y que garantice, por último, la existencia de la Milicia Nacional, que es la salvaguardia de la libertad.»

—Segun correspondencias de Barcelona, se han recogido allí mas de dos mil armas, á consecuencia de los últimos sucesos.

—Así como hace dias temíamos recorrer los periódicos y correspondencias de provincia, porque diariamente nos daban cuenta de nuevos y mayores estragos causados por la epidemia, hoy lo hacemos ya con verdadera satisfaccion, porque cada dia recibimos noticias mas consoladoras del estado sanitario de la Peninsula.

En Cataluña el mal sigue decreciendo rápidamente: en la capital del principado, por ejem-